

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8177 *ORDEN de 22 de marzo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Talleres Berner, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y manufacturas de aluminio y la exportación de partes y piezas sueltas para helicópteros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Berner, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y manufacturas de aluminio y la exportación de partes y piezas sueltas para helicópteros, autorizado por Orden de 7 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 16 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Berner, Sociedad Anónima», con domicilio en Llacuna, 105, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08275265, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8178 *ORDEN de 22 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Lancre, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros y la exportación de calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lancre, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros y la exportación de calzado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lancre, Sociedad Limitada», con domicilio en Monóvar (Alicante) y NIF B-03032117.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles y cueros de bovinos flor, calidad primera, curtidas al cromo seco y terminadas, para cortes, P. E. 41.02.35.5.
2. Pieles y cueros de bovinos, serrajes, calidad primera, curtidas al cromo seco y terminadas, para cortes, P. E. 41.02.37.5.
3. Pieles y cueros de cabras, calidad primera, curtidas al cromo seco y terminadas, para corte, P. E. 41.04.99.2.
4. Pieles de porcinos curtidas al cromo seco y terminadas, calidad primera, para forro, P. E. 41.05.91.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Calzado, corte de piel, de 23 centímetros o más de longitud, para señoras y niñas mayores:

- I.1 Zapatos que no cubran el tobillo, P. E. 64.02.49.
- I.2 Botines que cubran el tobillo, pero sin cubrir la pantorrilla, P. E. 64.02.54.
- I.3 Botas, P. E. 64.02.59.

II. Calzado, corte de piel, de 23 centímetros o más de longitud, para caballeros y muchachos:

- II.1 Zapatos que no cubran el tobillo, P. E. 64.02.47.
- II.2 Botines que cubran el tobillo, pero sin cubrir la pantorrilla, P. E. 64.02.52.
- II.3 Botas, P. E. 64.02.58.

III. Calzado, corte de piel, de menos de 23 centímetros, para niños:

- III.1 Zapatos que no cubran el tobillo, P. E. 64.02.45.
- III.2 Botines que cubran el tobillo, pero sin cubrir la pantorrilla, P. E. 64.02.50.
- III.3 Botas, P. E. 64.02.56.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de cada uno de los tipos de calzado que a continuación se expresan se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de pieles:

Productos de exportación	Pieles corte p ²	Pieles forro p ²
Zapatos para niños y niñas, de menos de 23 cm. de longitud, números 28 al 34	95	100
Zapatos para cadete (varón o hembra), de 23 cm. o más de longitud, números 35 al 38	125	180
Zapatos para caballero	200	180
Zapatos para señora	150	180
Botas para niños y niñas, de menos de 23 cm. de longitud, números 28 al 34; El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en cm. a partir de la base del talón y hasta el final de la caña:		
- Altura bota 9-11 cm.	150	100
- Altura bota 12-15 cm.	200	150
- Altura bota 16-20 cm.	240	190
- Altura bota 21-24 cm.	280	230
- Altura bota 25-29 cm.	320	280
- Altura bota 30-33 cm.	360	320
Botas para cadete (varón o hembra), de 23 cm. o más de longitud, números 35 al 38, y botas para señora: El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en cm. a partir de la base del talón y hasta el final de la caña:		
- Altura bota 13-15 cm.	225	200
- Altura bota 16-20 cm.	300	250
- Altura bota 21-25 cm.	370	320
- Altura bota 26-29 cm.	440	390
- Altura bota 30-35 cm.	520	450
- Altura bota 36-43 cm.	600	550
- Altura bota 44-50 cm.	700	650
Botas para caballero: El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en cm. a partir de la base del talón y hasta el final de la caña:		
- Altura bota 11-12 cm.	225	200
- Altura bota 13-15 cm.	300	280
- Altura bota 16-18 cm.	350	320
- Altura bota 19-20 cm.	380	340
- Altura bota 21-27 cm.	430	410
- Altura bota 28-30 cm.	460	420
- Altura bota 31-33 cm.	500	450
- Altura bota 34-40 cm.	600	500

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se establece lo siguiente:

- El 12 por 100 para las pieles para corte, aducible por la posición estadística 41.09.00.
- El 10 por 100 para las pieles para forro, aducible por la posición estadística 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.